



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 240

Sábado 27 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 294, correspondiente al día 21 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando tercera subasta de las obras de Abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 13 de Noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 226.483'67 pesetas.

La fianza provisional a 4.529'67 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de.....

..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos.

En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 4 de Octubre de 1945.— El Director General, Francisco García de Sola. 3934

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de Octubre de 1945, por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de contrata de obras dependientes de este Departamento.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la Ley de 17 de Julio de 1945, y con objeto de uniformar entodo lo posible cuanto concierne a la incoación y desarrollo de los expedientes de revisión de precios de las contratas de obras dependientes de este Departamento, que puedan promoverse como consecuencia de las alteraciones de coste de los elementos que intervienen en dichos precios, por virtud de disposiciones acordadas por la Administración pública,

Este Ministerio ha dispuesto dictar las siguientes normas e instrucciones, a las cuales deberán ajustarse los distintos Servicios, no solo para el más exacto cumplimiento de la Ley, requisito siempre obligado, tanto más en el caso presente, habida cuenta de la importancia y alcance de sus preceptos, sino también para facilitar la adecuada tramitación y aprobación

de los referidos expedientes, evitando dilaciones que irían en contra del fin que se persigue, cual es el estimular e intensificar la ejecución de las obras públicas.

I.—Contratas a las que pueden alcanzar los beneficios de revisión de precios.

Todas las contratas adjudicadas o que en lo sucesivo se adjudiquen por subasta o concurso, en tanto se halle en vigor la Ley, pueden beneficiarse de la revisión de sus precios, con sujeción a los preceptos de la misma.

Igualmente podrán ser objeto de revisión los precios de los destajos adjudicados o que se adjudiquen, siempre que tales contratos satisfagan las condiciones y requisitos que determina el artículo octavo de la Ley.

II.—Fundamento y alcance de la revisión.

La revisión de precios ha de basarse exclusivamente en aumentos o disminuciones de coste de los elementos que integran los unitarios del proyecto licitado, impuestos por disposiciones oficiales, que obliguen a este Ministerio, dictadas con posterioridad a la adjudicación provisional de las obras contratadas o a la fecha de la apertura de pliegos en las concursadas.

Los aumentos de que se trata, que hubiesen sido puestos en vigor con anterioridad al 1.º de Julio de 1944, serán tenidos en cuenta en la revisión para las obras que se hallasen pendientes de ejecución en aquella fecha.

Los aumentos dictados con posterioridad al 1.º de Julio de 1944 hasta el momento presente y los que se ordenen en lo sucesivo, serán considerados, a los efectos de la revisión, para las obras pendientes de ejecución en la fecha de su respectiva entrada en vigor.

En las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cuyos contratistas hubiesen solicitado la revisión de precios, con sujeción al Decreto de 14 de Abril de 1942, se estará a lo que previene dicho Decreto y disposiciones complementarias, quedando, por tanto, limitados sus efectos a los aumentos de coste anteriores al 1.º de Mayo de 1942. Para estimar los aumentos producidos

Lunes, 29

Fiesta de los Caídos

no se publicará este periódico



Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CÁCERES

URBANA

Registros Fiscales aprobados, comprobados y revisados

Año de 1946

RELACION comprensiva del Líquido imponible, Cuota para el Tesoro, Recargo de imposición municipal, Recargo de Paro Obrero y Total general de Contribución de todos los pueblos de esta provincia, que tributan por dicho concepto.

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro 17'20 por 100		Recargo municipal 50 por 100		Paro Obrero 10 por 100		TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Albalá	45.764	59	7.871	58	3.935	79	787	16	12.594	53
2	Alcántara	104.173	47	17.917	84	8.958	92	1.791	78	28.668	54
3	Alcuéscar	69.028		11.872	82	5.936	41	1.187	28	18.996	51
4	Aldeacentenera	60.582	75	10.420	22	5.210	11	—		15.630	33
5	Aldea del Cano	52.701		9.064	56	4.532	28	906	46	14.503	30
6	Aldeanueva de la Vera	31.255	34	5.375	92	2.687	96	537	59	8.601	47
7	Aldeanueva del Camino	53.860	10	9.263	94	4.631	97	—		13.895	91
8	Aliseda	65.770	65	11.312	54	5.656	27	—		16.968	81
9	Almaraz	23.010		3.957	72	1.978	86	—		5.936	58
10	Almoharín	58.485	44	10.059	50	5.029	75	1.005	95	16.095	20
11	Arroyo de la Luz	192.899	44	33.178	70	16.589	35	3.317	87	53.085	92
12	Arroyomolinos de Montánchez	35.049	75	6.028	56	3.014	28	—		9.042	84
13	Baños	70.630		12.148	36	6.074	18	—		18.222	54
14	Berzocana	33.515		5.764	58	2.882	29	576	46	9.223	33
15	Brozas	160.992	25	27.690	66	13.845	33	2.769	07	44.305	06
16	Cabezuela del Valle	24.086		4.142	78	2.071	39	—		6.214	17
17	CÁCERES	4.817.518	03	828.613	10	414.306	55	82.861	31	1.325.780	96
18	Campo (El)	35.640		6.130	08	3.065	04	—		9.195	12
19	Cañamero	48.852		8.402	54	4.201	27	840	25	13.444	06
20	Cañaveral	61.845	58	10.637	44	5.318	76	1.063	74	17.019	90
21	Casar de Cáceres	90.458	65	15.558	88	7.779	44	1.555	88	24.894	20
22	Casar de Palomero	12.078	50	2.077	50	1.038	75	—		3.116	25
23	Casas de Don Antonio	11.763	75	2.023	36	1.011	68	202	35	3.237	39
24	Casas de Millán	31.333	68	5.389	38	2.694	69	538	94	8.623	01
25	Casatejada	31.294	19	5.382	60	2.691	30	538	26	8.612	16
26	Casillas de Coria	17.768		3.056	10	1.528	05	305	61	4.889	76
27	Ceclavín	88.450	12	15.213	42	7.606	71	1.521	34	24.341	47
28	Cerezo	4.817		828	52	414	26	—		1.242	78
29	Cilleros	114.380		19.673	36	9.836	68	—		29.510	04
30	Conquista de la Sierra	18.846		3.241	51	1.620	75	324	15	5.186	41
31	Coria	92.004		15.824	69	7.912	34	1.582	47	25.319	50
32	Cumbre (La)	46.968	65	8.078	61	4.039	30	—		12.117	91
33	Escorial	48.804		8.394	29	4.197	14	839	43	13.430	26
34	Galisteo	19.747		3.396	48	1.698	24	—		5.094	72
35	Garciaz	57.931		9.964	13	4.982	06	996	41	15.942	60
36	Garrovillas	96.637	25	16.621	61	8.310	80	1.662	16	26.594	57
37	Guadalupe	49.821	94	8.569	37	4.284	68	—		12.854	05
38	Herguiejuela	31.176	50	5.362	36	2.681	18	536	24	8.579	78
39	Hervás	124.158	69	21.355	29	10.677	64	—		32.032	93
40	Herreruela	19.199	07	3.302	24	1.651	12	—		4.953	36
41	Hoyos	37.381	96	6.429	70	3.214	85	—		9.644	55
42	Ibahernando	54.341	34	9.346	71	4.673	35	934	67	14.954	73
43	Jaraicejo	37.952		6.527	74	3.263	87	652	77	10.444	38
44	Jaraiz	144.630		24.876	36	12.438	18	—		37.314	54
45	Jarandilla	36.833		6.335	28	3.167	64	—		9.502	92

dos después de esta fecha en las mismas obras, se aplicarán los preceptos de la Ley de revisión con los mismos derechos y obligaciones que determina para las demás contrataciones.

III.—Requisitos para que proceda la revisión y se mantenga aplicable una vez acordada.

La incoación del expediente de revisión ha de ser instada por la contrata, mediante solicitud debidamente razonada y ajustada al modelo que se acompaña, expresando concretamente cuáles son los elementos de los que son susceptibles de revisión que intervienen en los precios unitarios que, a juicio del peticionario, han sufrido aumento de coste, citando la disposición administrativa que lo origina y manifestando asimismo cuáles son los precios unitarios influenciados por dicha variación de coste, para los que interesa la correspondiente revisión.

Para la validez de la petición de revisión, basada en aumentos de coste producidos por disposiciones ante-

rios al 19 de Julio de 1945, fecha de la promulgación de la Ley, será indispensable la presentación de la instancia antes de transcurrir sesenta días naturales, a partir de la fecha de publicación de las presentes normas. Para que puedan tenerse en cuenta los aumentos motivados por disposiciones posteriores al 19 de Julio de 1945, deberá instarse la revisión dentro del plazo de noventa días naturales, a partir del día en que aquéllas entraron en vigor.

Para que pueda concederse la bonificación de precios, es indispensable que se satisfagan las condiciones límites que determina el segundo párrafo del artículo segundo de la Ley, o que la contrata venga a hallarse en el caso previsto en el tercer párrafo del mismo artículo segundo.

Ha de acreditarse debidamente que el contratista no ha incurrido en morosidad al realizar las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o en prórrogas autorizadas o que, cuando en trámite, se resuelvan favorablemente.

Si durante el desarrollo de las obras faltare el contratista a lo que prescribe el segundo párrafo del artículo sexto, dejará de aplicarse la bonificación de precios concedida.

No procederá la aplicación de los beneficios que determina la Ley a contrata alguna, cualquiera que sea la fecha de su adjudicación, si las obras de que se trata han sido recibidas provisional o definitivamente con anterioridad al 1.º de Julio de 1944.

Tampoco serán de aplicación las disposiciones de la Ley a los contratos en que estén previstos los casos de revisión de precios o la forma de llevarla a cabo, debiendo atenderse a sus normas especiales.

IV.—Documentos que han de integrar el expediente de revisión.

El expediente de revisión de precios contendrá inexcusablemente los documentos siguientes:

A) Instancia del contratista, dirigida al Ministro de Obras Públicas,

ajustada a lo que previene la norma anterior.

B) Informes reglamentarios del Servicio, exponiendo los antecedentes relativos a la licitación y adjudicación de la obra, con expresión de sus respectivos importes y de la baja por unidad que resulte, anualidades, especificadas en el pliego de condiciones particulares y económicas y de las que correspondan por virtud de reformados aprobados; fecha oficial de comienzo de los trabajos y de la que corresponde a su terminación, según el plazo fijado en el contrato; prórrogas de plazo concedidas; causas que se estimaron para su respectiva concesión; autoridad que la otorgó y fecha de la orden o acuerdo; fecha en que, con arreglo a la última de las prórrogas, deben hallarse las obras terminadas, consignando los importes de las certificadas al finalizar el plazo y cada una de las prórrogas; procedencia de la misión y curso de la instancia de la contrata y, en el caso favorable, procedimiento seguido para llegar a la



Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro 17'20 por 100		Recargo municipal 50 por 100		Paro Obrero 10 por 100		TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
46	Jerte	42.747		7.353	48	3.676	24	—		11.028	72
47	Logrosán	90.343	90	15.539	16	7.769	58	—		23.308	74
48	Losar de la Vera	57.724	65	9.928	64	4.964	32		992	15.885	82
49	Madrigalejo	46.262	94	7.957	23	3.978	62		795	12.731	57
50	Madroñera	77.032	83	13.249	65	6.624	87		1.324	21.199	49
51	Malpartida de Cáceres	92.826	25	15.966	12	7.983	06		1.596	25.545	79
52	Malpartida de Plasencia	65.785	19	11.315	05	5.657	53		1.131	18.104	09
53	Mata de Alcántara	28.617		4.922	12	2.461	06		492	7.875	39
54	Membrío	56.811	16	9.771	52	4.885	76		—	14.657	28
55	Miajadas	200.751		34.529	17	17.264	58		3.452	55.246	67
56	Mirabel	20.705		3.561	26	1.780	63		—	5.341	89
57	Monroy	48.893	36	8.409	66	4.204	83		840	13.455	46
58	Montánchez	90.286	28	15.529	24	7.764	62		—	23.293	86
59	Navaconcejo	45.242		7.781	62	3.890	81		—	11.672	43
60	Navalmoral de la Mata	221.343	30	38.071	05	19.035	52		3.807	60.913	68
61	Navas del Madroño	59.743	20	10.275	83	5.137	92		1.027	16.441	33
62	Oliva de Plasencia	33.865		5.824	78	2.912	39		—	8.737	17
63	Peraleda de la Mata	58.299	75	10.027	56	5.013	78		—	15.041	34
64	Perales del Puerto	28.346	05	4.875	52	2.437	76		—	7.313	28
65	Plasencia	1.363.631	49	234.544	62	117.272	31		—	351.816	93
66	Plasenzuela	42.416		7.295	55	3.647	77		729	11.672	88
67	Puerto de Santa Cruz	29.915		5.145	38	2.572	69		—	7.718	07
68	Robledillo de Trujillo	29.522		5.077	78	2.538	89		507	8.124	45
69	Ruanes	13.615	75	2.341	91	1.170	95		—	3.512	86
70	Salorino	51.323	30	8.827	61	4.413	81		882	14.124	18
71	Salvatierra de Santiago	25.354		4.360	89	2.180	44		—	6.541	33
72	San Martín de Trevejo	16.949		2.915	23	1.457	61		—	4.372	84
73	Santa Ana	18.173		3.125	76	1.562	88		—	4.688	64
74	Santa Cruz de la Sierra	29.996		5.159	32	2.579	66		—	7.738	98
75	Santiago de Carbajo	53.276	75	9.163	60	4.581	80		—	13.745	40
76	Serradilla	59.328		10.204	42	5.102	21		1.020	16.327	07
77	Serrejón	22.107		3.802	40	1.901	20		—	5.703	60
78	Sierra de Fuentes	49.614	27	8.533	65	4.266	82		—	12.800	47
79	Talaván	42.363	78	7.286	57	3.643	29		728	11.658	52
80	Torreçillas de la Tiesa	39.135	90	6.731	37	3.365	68		—	10.097	05
81	Torre de Don Miguel	31.459	60	5.411	05	2.705	53		541	8.657	69
82	Torre de Santa María	19.653		3.380	32	1.690	16		—	5.070	48
83	Torrejoncillo	125.676	88	21.616	42	10.808	21		2.161	34.586	27
84	Torremocha	62.785		10.799	02	5.399	51		—	16.198	53
85	Torreorgaz	28.860		4.963	92	2.481	96		496	7.942	27
86	Torrequemada	29.755		5.117	86	2.558	93		511	8.188	58
87	Trujillo	721.749	19	124.140	86	62.070	43		12.414	198.625	38
88	Valdefuentes	64.415		11.079	38	5.539	69		—	16.619	07
89	Valencia de Alcántara	356.836	05	61.375	80	30.687	90		—	92.063	70
90	Villa del Rey	12.912	75	2.220	99	1.110	50		222	3.553	59
91	Villamesias	31.776		5.465	47	2.732	74		—	8.198	21
92	Villamiel	33.540	25	5.768	92	2.884	46		—	8.653	38
93	Villanueva de la Sierra	26.294		4.522	57	2.261	29		—	6.783	86
94	Villar de Plasencia	25.083		4.314	28	2.157	14		—	6.471	42
95	Villasbuenas de Gata	24.237		4.168	76	2.084	38		—	6.253	14
96	Zarza de Montánchez	39.725		6.832	70	3.416	35		—	10.249	05
97	Zarza la Mayor	64.421	72	11.080	53	5.540	26		1.108	6.648	31
98	Zorita	82.427	50	14.177	53	7.088	77		1.417	22.684	05
T O T A L E S		12.398.389	72	2.132.523	03	1.066.261	52		148.040	3.346.824	73

Cáceres, 19 de Octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

3938

valoración de todos y cada uno de los precios que se revisan y datos y antecedentes que se han tenido en cuenta para ello, con especial mención de las disposiciones oficiales y fechas de implantación de los respectivos aumentos, ajustándose en un todo a los preceptos de la Ley y a las presentes instrucciones y cuanto se considere oportuno manifestar en relación con el expediente de que se trata.

C) Documentos originales o copias, debidamente autorizadas, aportadas por la contrata, para basar o justificar su derecho a la bonificación de precios solicitada, sobre las cuales deberán versar también los informes a que se refiere el párrafo anterior.

D) Certificación, expedida por el Ingeniero encargado de la obra, con la conformidad del Jefe, haciendo constar si la contrata cumple o no los requisitos que determina el artículo sexto de la Ley, respecto a la realización de las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o prórrogas concedidas, para lo cual

se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) No es razón suficiente para estimar que la contrata no ha incurrido en morosidad, a estos efectos, el solo hecho de que la Administración le haya otorgado prórroga o prórrogas del plazo de ejecución, ya que tal concesión puede obedecer simplemente al deseo de facilitar al adjudicatario el cumplimiento de su compromiso con el Estado, cuando tal demora no ha de implicar mayores perjuicios al interés público que los que supondrían a consecuencias de una rescisión de contrata; y

b) Tampoco es motivo bastante para justificar la suspensión o retraso indebido en la ejecución de las obras, la simple afirmación y prueba de que la contrata tiene solicitados de los organismos competentes, los materiales necesarios, cuyo suministro se halla intervenido. A este fin es preciso distinguir la índole, clase y cantidad de cada uno de dichos materiales y su relación con la naturaleza y volumen de las obras en que han de emplear-

se, comparativamente con el conjunto de las demás que queden por ejecutar, para poder discernir sobre el mayor o menor grado de influencia de aquellos en el desarrollo normal de los trabajos. Por la contrata deberá acreditarse documentalmente que los pedidos los hizo oportunamente y en forma debida, así como las gestiones que haya realizado para conseguir la efectividad del suministro y para obviar cualquier otra dificultad que haya perturbado el desarrollo normal de las obras, todo ello al objeto de poner de manifiesto que no ha habido desidia o lenidad por su parte a este respecto, y permitir al Ingeniero encargado y al Jefe razonar sobre todos y cada uno de estos extremos y llegar en su caso al convencimiento, para consignarlo en la certificación, de que la causa de disminución del ritmo de las obras solo puede imputarse a la Administración.

E) Si la certificación a que se alude es afirmativa, y, en su virtud, se considera que cabe acceder a la petición de bonificación de precios, se

unirá al expediente una relación de los precios unitarios que cumplen los requisitos necesarios para ser alterados, consignando su designación y el importe respectivo de ejecución, material según el cuadro número 1 del presupuesto contratado y en columna contigua los importes que resultan después de revisados, unos y otros expresados en letras y cifras.

F) Estado comprensivo de las obras pendientes de ejecución. Este documento del expediente deberá deducirse y acompañarse de la relación valorada al origen, formulada por duplicado, de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la Ley y teniendo en cuenta las obras incluídas en el proyecto y reformados aprobados en la fecha de que se trata, o sea, en la que entró en vigor el aumento de coste que motiva la revisión. Para obtener los datos de las obras que se hallaban pendientes de ejecución en 1.º de Julio de 1944, a las que alcanza la revisión por todos los aumentos producidos por las disposiciones oficiales ante-



riores a esa fecha, se procederá a formular una relación valorada al origen de las obras ejecutadas hasta el 31 de Julio de 1945, incluyendo en ella los materiales acopiados que sean de recibo, aunque no hubiesen sido abonados y de esta relación general se agregarán las obras incluidas en las relaciones valoradas que hayan servido de base para las certificaciones mensuales expedidas entre las dos citadas fechas, al objeto de determinar la clase y valoración de la obra que se había ejecutado con anterioridad al 1.º de Julio de 1944.

G) Finalmente, se unirá al expediente un estado resumen, en el que se consignarán los datos esenciales de la contrata, que aparecen en los modelos de certificaciones mensuales, discriminando, sin embargo, los presupuestos adicionales, con la fecha de su aprobación, que hayan sido motivados por la aplicación del 13 por 100 y del 17,5 por 100 y por la del aumento otorgado por anteriores revisiones; fijada la cifra total importe del presupuesto de contrata vigente, se hará constar el de la parte de obra ejecutada y el de la pendiente de ejecución, con arreglo a los precios vigentes y, a continuación, la deducción del adicional a que da lugar la propuesta de revisión de precios, habida cuenta la baja proporcional de subasta, expresando, además, en tanto por ciento, el aumento de coste de la obra que aquel representa.

Si durante el período comprendido entre el 1.º de Julio de 1944 y el 19 de Julio de 1945, se hubiesen producido variaciones de coste que dieran lugar a más de una revisión de precios en épocas diferentes, dentro de aquel período, todo ello debidamente concretado en la solicitud de la contrata, pueden los Servicios incluir en un solo expediente las revisiones que procedan, acompañando, para cada una de las épocas señaladas, las correspondientes relaciones de precios unitarios, con los demás documentos que determina la presente norma y consignando, en un estado de conjunto, los datos parciales a que se contrae el apartado G) de esta misma norma, al objeto de fijar el adicional total, resultante y el tanto por ciento de aumento que supone.

V.—Expedientes correspondientes a las obras adjudicadas antes del 18 de Julio de 1936.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cuyos contratistas hubiesen solicitado la revisión de precios, acogiéndose al Decreto de 14 de Abril de 1942, se tramitará y concederá, en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en el citado Decreto y disposiciones complementarias y, por tanto, se contraerá la revisión a las obras ejecutadas a partir del 1.º de Mayo de 1942, con arreglo a los precios que regían en esa fecha, con la única salvedad de someter la propuesta de los precios unitarios revisados a la tramitación que previene el artículo cuarto de la Ley.

Las sucesivas revisiones de las referidas obras motivadas por los aumentos de coste producidos después del 1.º de Mayo de 1942, deberán ser solicitadas por el adjudicatario y tramitadas con sujeción a los preceptos de la Ley que nos ocupa.

VI.—Justificación de las variaciones de coste por las disposiciones oficiales que las regulan.

Toda obra adjudicada en una fecha determinada, cualquiera que sea la de la aprobación del proyecto que

ha servido de base a la licitación, supone que se han tenido en cuenta, para la formación de los precios unitarios, todas las causas y factores que inflúan en su estimación y fijación por virtud de las disposiciones que regían hasta el día de la adjudicación provisional de la contrata. Por consiguiente, toda revisión de precios ha de basarse únicamente en las variaciones que, en más o en menos, se hayan producido en los costes de los elementos que más adelante se señalan; de los que integran los precios unitarios, ordenadas por disposiciones oficiales con fuerza de obligar a este Ministerio, dictadas con posterioridad a la fecha de adjudicación provisional correspondiente.

Salvo omisión que, en su caso habría de ponerse de manifiesto, se entenderá que las únicas disposiciones que ofrecen el carácter señalado, dictadas hasta el momento presente para ser tenidas en cuenta en los expedientes de revisión de precios de obras que dependen de este Ministerio, a los efectos de las variaciones de coste que puedan originar en dichos precios, dentro de los respectivos períodos que determina el artículo primero de la Ley, con las que se incluyen en anejo que se acompaña.

(Continuará.)

3793

Juzgados

GARGANTA LA OLLA

Don Calixto Jesús Pérez Pérez, Juez municipal suplente de esta villa de Garganta la Olla, en funciones por incompatibilidad del propio.

Por medio de la presente se cita y llama a Mariano Mateo Gómez, de esta vecindad, de veintiséis años de edad, soltero, labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado; sita en la calle de la Cárcel, número 2, a la celebración del juicio verbal de faltas que en su contra se sigue por denuncia de Aniceto López Sánchez, por hurto de dos pollas, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Garganta la Olla a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal suplente, Calixto Jesús Pérez.—El Secretario, Pedro J. Castaño.

3782

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, Badajoz y en el del Estado, se cita llama y emplaza, a un individuo que dijo nombrarse Joaquín Román y que ha estado de pastor en la finca «Peña», para que a término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario número 162 de 1945, por hurto de nueve cabras, con el apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3797

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Municipal suplente de esta villa.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, al dueño de una caballería mular, que en la noche del día 30 de Septiembre último, fué arrolla por el tren en el kilómetro 391 y 700 metros, cuyo nombre y domicilio se ignoran, advirtiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, Antonio Arriba.

3806

Alcaldías

CAÑAMERO

Anuncio

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones. Cañamero, 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

3849

CASILLAS DE CORIA

Edicto

Confeccionada la matrícula industrial, por la que a de tributar este término municipal en el próximo año de 1946, conforme a lo determinado en el vigente Reglamento y la Circular de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de 26 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 220 de 3 de Octubre corriente, se expone al público en el Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre la misma, por un plazo de quince días, a los efectos ordenados.

Casillas de Coria, 20 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Telesforo Jiménez Utrera.

3920

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Formada la Matrícula Industrial para el próximo año de 1946, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

3851

MADRIGALEJO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, pueden interponerse reclamaciones contra el mismo.

Madrigalejo, 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Felipe Cerezo.

3858

NAVACONCEJO

El día once del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre carnes de carnicería y derechos de matadero para el próximo año de 1946, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 18 del mismo mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Navaconcejo, 22 de Octubre de 1945.—El Alcalde, A. Serrano.

(24'60 pstas.)

3950

NAVACONCEJO

Anuncio

El día once del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas y espumosas para el año 1946, bajo el tipo de dos mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día dieciocho de mentado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Navaconcejo, 22 de Octubre de 1945.—El Alcalde, A. Serrano.

(29'40 pstas.)

3948

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Figurando en el presupuesto del año actual, como uno de los ingresos del mismo la enajenación mediante subasta de un solar que este Ayuntamiento posee al sitio del Egido, se anuncia por medio del presente, que ésta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día cuatro del próximo mes de Noviembre a las once horas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones porque que se ha de regir la subasta, que será por pujas a la llana.

Valverde de la Vera a 16 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Félix Correa.

(21'60 pstas.)

3866

Sección no oficial

DESAPARECIDAS dos yeguas castañas, oscura y clara, con hierro nalga derecha y numeración izquierda debajo cola, tenían cola larga, de VALRIO, municipio Montehermoso.

(4'60 pstas.)

3945